

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(212/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SWITCHES Y FUENTES
DE PODER PARA LA RED DE DATOS, CELEBRADO ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
ECCSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 20 DE NOVIEMBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **JOSÉ ROBERTO MALDONADO SALINAS**, mayor de edad, empleado, del domicilio de _____ actuando en mi carácter de Director Vice-presidente de la Sociedad "ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. de C.V." y como "ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE SWITCHES Y FUENTES DE PODER, PARA LA RED DE DATOS", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrará el Suministro de switches y fuentes de poder para la red de datos, proporcionado por la sociedad "ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS CUATRO/DOS MIL QUINCE, de fecha seis de noviembre del año dos mil quince, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL QUINCE, denominada "SUMINISTRO DE SWITCHES Y FUENTES DE PODER, PARA LA RED DE DATOS" ya relacionado.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

- **DOS (2) SWITCHES** marca AVAYA, modelo Ethernet Routing Switch 4850GTS-PWR+ con 48 puertos 10/100/1000 802.3at PoE+ más 2 puertos SFP compartidos más 2 puertos SFP+. Fuente de poder redundante incluida de 1000W. Con ultima versión de firmware con soporte para SSH.



- **TRES (3) SWITCHES** marca **AVAYA**, modelo **Ethernet Routing Switch 3510GT-PWR+** con 8 puertos 10/100/1000 802.3at PoE+ más 2 puertos SFP, con soportes para montaje en rack de 19". Con ultima versión de firmware con soporte para SSH.
- **CINCO (5) Fuentes de poder de 1000W AC**, para ser instaladas en switches AVAYA, modelo **ERS 4850GTS-PWR+**.

III. PRECIO:

El precio por el suministro y fuentes de poder para la red de datos, será por un monto de **DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$12,929.36)**, que incluye los impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El Banco pagará el cien por ciento (100%) de la adjudicación una vez se valide el correcto funcionamiento del equipo. El contratista deberá presentar comprobante de crédito fiscal, a la cual deberá anexar Actas originales de Recepción Provisional y Recepción Definitiva.

V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

El plazo para la Recepción definitiva del suministro será a más tardar sesenta (60) días calendario a partir de la firma del contrato. Este periodo incluye los días de subsanación y revisión final de lo subsanado.

Recepción del Suministro:

La Recepción Provisional se efectuara con la entrega del suministro por parte del contratista; y estará a cargo del Departamento de Informática, ubicado en el tercer piso del edificio Banco Central edificio de la Alameda Juan Pablo II. Esto se hará constar a más tardar treinta (30) días calendario a partir de la firma del contrato, mediante de Acta de Recepción Provisional, firmada por el administrador de contrato y de la contratista. Anexando la hoja de entrega del suministro.

Recepción Definitiva:

La Recepción definitiva se efectuará a más tardar treinta (30) días calendario posteriores a la Recepción Provisional la que consta de los siguientes plazos:

- **Plazo de revisión preliminar:** el Banco Central contará con los siguientes cinco (5) días calendario posterior al plazo de recepción provisional para la verificación del correcto funcionamiento del equipo adquirido. En caso de encontrar alguna anomalía, el administrador de contrato advertirá al contratista para subsanar dicha anomalía. Caso contrario el Banco Central emitirá Acta de Recepción Definitiva.
- **Plazo de subsanación:** en caso de encontrar alguna anomalía tal como inadecuado funcionamiento u otra anomalía, el contratista dispondrá de veinte (20) días calendario máximo para subsanar dicha anomalía.
- **Plazo de revisión final:** el Banco Central contará con los siguientes cinco (5) días calendario posterior al plazo de subsanación para verificar que se ha efectuado, luego de lo cual se realizará la recepción definitiva.

Esto se hará constar mediante Acta de Recepción Definitiva, firmada por el administrador de contrato y por la contratista, recibiendo a entera satisfacción

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CIENTO SEIS/DOS MIL QUINCE, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, serán Administradores del



Contrato el Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de Sección, del Departamento de Informática, Sección Tecnología de Información y los Ingenieros Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, Analista, del Departamento de Informativa, Sección Tecnología de Información y José Elías Alvarado Ayala, Especialista, del Departamento de Informática, Sección Tecnología de Información. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Contratación Directa de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente, a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES:

MONTO

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá rendir una Garantía de buen funcionamiento o calidad de los bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

VIGENCIA

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el período de un (1) año.

COBRO



La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

DEVOLUCIÓN

Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará al contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía.

DENOMINACIÓN

Con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, ambas clases de Garantías antes detalladas podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista, a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco Central podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.



XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES


Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes,

para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en: Calla El Mirador, y 77 Avenida Norte, número seiscientos veinticinco, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.


EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:**
MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad,

Economista, del domicilio de _____ a
quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____
con Tarjeta de
identificación Tributaria Número _____

_____ actuando en su calidad de Apoderada General
Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución
Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación
Tributaria número _____

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco";
y JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS, de _____ años de edad,
Empleado, del domicilio de _____ a quien
no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número _____ y con Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en su carácter de Director Vicepresidente de la Sociedad
"ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse
"ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. de
C.V." y como "ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación
Tributaria, _____ que
en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y cuya personería al final del presente
instrumento relacionare, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que
calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad
en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones
vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado
"SUMINISTRO DE SWITCHES Y FUENTES DE PODER, PARA LA RED DE
DATOS". El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones
bajo las cuales se regirá el Suministro de Switches y fuentes de poder, para la red de
datos, proporcionado por la sociedad "ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y
SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",
que puede abreviarse "ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL
SALVADOR, S.A. de C.V." y como "ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de
conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS CUATRO/DOS MIL



QUINCE, de fecha seis de noviembre del año dos mil quince, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL QUINCE, denominada "SUMINISTRO DE SWITCHES Y FUENTES DE PODER, PARA LA RED DE DATOS", ya relacionado. El precio total de dicho servicio es por un monto de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye los impuestos aplicables. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El plazo para la Recepción definitiva del suministro será a más tardar sesenta días calendario a partir de la firma del contrato. Este periodo incluye los días de subsanación y revisión final de lo subsanado. La Recepción Provisional se efectuara con la entrega del suministro por parte del contratista; y estará a cargo del Departamento de Informática, ubicado en el tercer piso del edificio Banco Central edificio de la Alameda Juan Pablo II. Esto se hará constar a más tardar treinta días calendario a partir de la firma del contrato, mediante de Acta de Recepción Provisional, firmada por el administrador de contrato y de la contratista. Anexando la hoja de entrega del suministro. La Recepción definitiva se efectuará a más tardar treinta días calendario posteriores a la Recepción Provisional la que consta de los siguientes plazos: Plazo de revisión preliminar: el Banco Central contará con los siguientes cinco días calendario posterior al plazo de recepción provisional para la verificación del correcto funcionamiento del equipo adquirido. En caso de encontrar alguna anomalía, el administrador de contrato advertirá al contratista para subsanar dicha anomalía. Caso contrario el Banco Central emitirá Acta de Recepción Definitiva. Plazo de subsanación: en caso de encontrar alguna anomalía tal como inadecuado funcionamiento u otra anomalía, el contratista dispondrá de veinte días calendario máximo para subsanar dicha anomalía. Plazo de revisión final: el Banco Central contara con los siguientes cinco días calendario posterior al plazo de subsanación para verificar que se ha efectuado, luego de lo cual se realizará la recepción definitiva. Esto se hará constar mediante Acta de Recepción Definitiva, firmada por el administrador de contrato y por la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Garantías: La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos

de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente, a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Garantía de buen funcionamiento o calidad de los bienes: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá rendir una Garantía de buen funcionamiento o calidad de los bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el período de un año. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará al contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía. Con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ambas clases de Garantías antes detalladas podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista, a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Los comparecientes se

someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato para asegurar el fiel cumplimiento del mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista:

a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto al señor José Roberto Maldonado Salinas i) El Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **"ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. de C.V."** y como **"ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de enero del año dos mil once, ante el notario Alfonso Pineda Claude, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y duración así como que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, y que el ejercicio de la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente, de la Junta Directiva de la Sociedad, quienes pueden actuar conjunta o separadamente y cuyo nombramiento es para el plazo de tres años. Escritura que se encuentra inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, bajo el número TREINTA del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades y ii) La Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador,

a las ocho horas del día diez de septiembre del año de dos mil doce asentada en el acta número tres de la cual consta de su punto uno que se nombró al señor José Roberto Maldonado Salinas, Directo Vicepresidente y Representante legal de la sociedad, para el plazo de tres años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio. Certificación que ha sido expedida por el Señor Secretario de la sección señor José Roberto Maldonado Salinas, con fecha seis de noviembre del año dos mil doce y que se encuentra inscrita bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL VEINTISIETE del Registro de Sociedades, el día tres de diciembre del año dos mil doce. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.


JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR